

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO EXP. – 2021ER7332**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones legales, en especial, de las establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 003 de fecha 24 de febrero de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 006 del 09 de julio de 2020, adoptado mediante Resolución N° 376 del 13 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo No. 2021ER7332 de fecha 1 de septiembre de 2021, de manera anónima se puso en conocimiento de esta entidad la presunta afectación ambiental por tala de árboles nativos en la vereda Ruche del municipio de Tibaná, al parecer por el señor Carlos Contreras en la finca del señor Amelio Suarez.

Por lo expuesto anteriormente, se llevó a cabo visita técnica el día 20 de diciembre de 2021 por parte de un profesional, contratista de esta Entidad, quien emitió el correspondiente Informe Técnico de fecha 22 de diciembre de 2021 en el cual se conceptuó entre otras cosas:

3.(...) OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo con lo solicitado, el día 20 de diciembre del año 2021 se realizó el debido desplazamiento a la vereda Ruche del municipio de Tibaná – Boyacá, con el fin de evaluar los impactos ocasionados por la tala de árboles.

Teniendo en cuenta que la queja radicada bajo el No. 2021ER7332 de fecha 01 de septiembre de 2021 se realizó de manera anónima, se ubicó la vivienda del señor Amelio Suarez Nope, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.171.561 expedida en Tibaná, ubicada al interior del predio denominado “Loma Redonda”, identificado con código predial No. 15804000000150024000 en las coordenadas geográficas Magna Sirgas Longitud: 73°22'34,662”W; Latitud: 04°18'38,741”N. La visita técnica fue atendida por la señora Ana Mercedes Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.161.253 expedida en Tibaná, la cual se identificó como cónyuge del señor Amelio Suarez, anteriormente identificado, manifestando que el señor Suarez falleció aproximadamente hace cuatro meses y afirmó que dentro del predio visitado no han realizado derribamiento de cobertura vegetal. (Ver fotografía No. 1).



Fotografía No. 1. Vivienda del señor Amelio Suarez ubicada en la vereda Ruche del municipio de Tibaná - Boyacá. Fuente: Autor 2021.

*Sin embargo, se realizó inspección ocular al interior del predio denominado “Loma Redonda”, en donde se observó que el área esta conformada por pastos para uso pecuario, árboles aislados de la especies de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Pino Pátula (*Pinus Patula*) y vegetación nativa de porte bajo producto de la revegetalización natural no asistida, en donde predominan especies conocidas como: Cucharro (*Drimys granadensis*), Laurel (*Morella pubescens*), Ruque (*Viburnum cornifolium*), Laurel (*Morella pubescens*), Tuno (*Miconia squamulosa*), Mortiño (*Monochaetum myrtoideum*), Romero (*Diplostephium rosmarinifolium*), Endrino (*Prunus sp.*), entre otras. Cabe resaltar que en la inspección ocular no se logró evidenciar vestigios producto del derribamiento de cobertura vegetal, tales como: ramas, troncos, tocones o aserrín.*



Fotografía No. 1. Uso del suelo en el interior del predio inspeccionado. Fuente: Autor 2021.

3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

Teniendo en cuenta que la queja No. 2021ER7332 de fecha 09 de septiembre de 2021 se radicó de manera anónima, se contactó mediante llamada telefónica al señor Baudilio López, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Ruche del Municipio de Tibaná - Boyacá, quien manifestó no tener conocimiento de posibles derribamientos de cobertura vegetal realizados en la zona. Por ende, no se logró identificar el área al cual se hace referencia en la queja radicada.

Cabe mencionar que, durante la comunicación telefónica también se le informó al señor presidente de la JAC de la vereda, que deberá informar a esta Corporación cuando se identifiquen presuntas afectaciones a los recursos naturales por parte de habitantes de su comunidad; de igual forma es importante indicar que se le brindó asesoría técnica y legal, para que replique a su comunidad sobre la necesidad de adelantar los tramites ambientales correspondientes para la obtención de permisos ambientales menores a fin de hacer un uso eficiente y controlado sobre los recursos naturales, mencionándose Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento y Ocupaciones de Cauce.

3.2 Datos técnicos

No aplica.

4. POSIBLE (S) INFRACTOR (ES)

Nombres y apellidos	Edad	No. Cédula y lugar de expedición	Grado escolaridad	Nivel socioeconómico	Dirección/Teléfono
_____	_____	_____	_____	_____	_____

5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Tabla 1. Matriz de identificación y valoración de impactos

RECURSO AFECTADO	MAGNITUD			REVERSIBILIDAD		NO EXISTE
	Leve	Moderado	Grave	Reversible	Irreversible	
Aire						X
Suelo						X
Agua						X
Cobertura Vegetal						X
Fauna						X
Ruido						X
Social						X

5.1 Descripción de los impactos

Durante el desarrollo de la presente visita técnica no se logró evidenciar ningún tipo de afectación a los recursos naturales, debido a que no se identificó el área en donde presuntamente ocurrieron los hechos referentes a la tala de árboles, pues si bien en la queja radicada se menciona que los hechos se efectuaron a un kilómetro abajo de la escuela de Agua Blanca, no se indica exactamente a que conestado ni el nombre del propietario del predio para llegar con exactitud al área afectada.

5.2. Otras consideraciones

*De acuerdo con la georreferenciación adelantada durante la visita técnica realizada predio denominado "Loma Redonda", identificado con código predial No. 15804000000150024000, se realizó la debida consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORPOCHIVOR, "Plan de Ordenación Forestal - POF" encontrando que las áreas visitadas se encuentran dentro de un **Área Forestal Productora** conforme a los criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015. Libro 2 REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Parte 2 REGLAMENTACIONES, Titulo 2 BIODIVERSIDAD, sección 17. PRIORIDADES PARA EL USO DEL RECURSO FORESTAL. Es importante resaltar que el POF es el estudio más reciente con que cuenta la Corporación para la ordenación Forestal de la Jurisdicción.*

6. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

No aplica.

7. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la información que antecede, realizada la visita técnica el día 20 de diciembre de 2021 no se evidenció ningún tipo de afectación a los recursos naturales en el interior del predio denominado "Loma Redonda", identificado con código predial No. 15804000000150024000, ubicado en la vereda Ruche del municipio de Tibaná – Boyacá, de propiedad del señor Amelio Suarez Nope, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.171.561 expedida en Tibaná. Es de tener en cuenta que realizada la visita técnica no se encontraron y/o evidenciaron vestigios de afectación ambiental...

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagran, por una parte, el derecho a gozar de un ambiente sano, y por otro, deberes tanto del Estado como de la ciudadanía, sobre la de proteger los recursos culturales y naturales del país, la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, del mismo modo, el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece (entre otras) como obligación de las autoridades ambientales y los particulares dar "...aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente..." subrayado fuera de texto.

Que el artículo 107 ibidem, establece que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*".

Que las presentes diligencias, han obedecido al legítimo ejercicio de esta Entidad, de las funciones de control y vigilancia señalado en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con la ley 99 de 1993, y el deber constitucional, de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible.

Que la Ley 1437 de 2011, en el numeral 11 del artículo 3, establece frente a la eficacia de las actuaciones administrativas que "... las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". (Negrilla fuera del texto)

Que, frente a asuntos no regulados como algunos procedimientos relacionados con trámites administrativos ambientales; la Ley 1437 de 2011, es clara al señalar la necesidad de efectuar una remisión normativa a fin de dar trámite a los mismos, tal y como lo establece el artículo 306 ibidem, el cual establece que: “**Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que con la derogatoria del Decreto 1400 de 1970 o Código de Procedimiento Civil; es el Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, la normatividad vigente aplicable a la presente actuación; es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 122 del mismo, el cual establece que: “...*El expediente de cada proceso concluido se archivará...*”

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico de fecha 22 de diciembre de 2021, el profesional asignado se desplazó hasta el lugar expuesto en la queja referente a un kilómetro debajo de la escuela de Agua Blanca, sin evidenciar afectaciones a los recursos naturales, al no lograr identificar el área donde presuntamente se realizó la tala de árboles, al no indicarse claramente el lugar o nombre del propietario del predio sujeto de la queja.

Por último, se puede concluir que, esta Entidad atendió la comunicación, realizando la correspondiente visita técnica a la zona, a través de un profesional adscrito a esta Corporación, sin embargo, no se evidenció afectación a los recursos naturales; por lo cual, este Despacho procederá a ordenar el archivo de la Carpeta con radicado No. 2021ER7332

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO ARCHIVAR el expediente administrativo No 2021ER7332, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Doctora Rosario del Pilar Orjuela Galindo en calidad de Personera Municipal de Tibaná, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

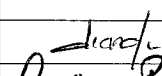
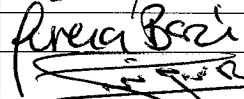
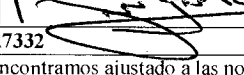
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín de la Corporación Autónoma de Chivor CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ
 Secretario General

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Fernanda Arenas	Judicante Contratista, S.G.		9/ 05/2022
Revisado por:	Abg. Lorena Barón	Abogada Contratista, S.G.		8/7/22
Aprobado para Firma Por:	Dr. Luis Guillermo Reyes Rodríguez.	Secretario General		11/7/22
No. Expediente:	2021ER7332			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				